

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1492>

Regla de la congruencia en el sistema dispositivo penal

Congruence rule in the device system

Jorge Asdrúbal Farfán Largacha

jorgefarfanlargacha@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-6796-4943>
Universidad San Gregorio de Portoviejo
Manabí – Ecuador

Harry Joel Barcia Zambrano

hbarciaz@uees.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0008-2334-7804>
Universidad De Especialidades Espíritu Santo
Manabí – Ecuador

Juan Pablo Núñez Vera

juanpablo199801@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-6536-9722>
Universidad San Gregorio de Portoviejo
Manabí – Ecuador

Artículo recibido: 28 de noviembre de 2023. Aceptado para publicación: 16 de diciembre de 2023.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El derecho procesal penal contiene insumos procesales basados en principios, que tienen por finalidad un carácter de optimización, con lo cual los profesionales del derecho deberán manejarlo y aplicarlo para cada caso en concreto, por ende el sistema de justicia tiene la obligación de respetarlos y aplicarlos, esta investigación se centrará en dos principios exclusivamente, el principio de congruencia y el principio dispositivo, el primero de exclusividad para los juzgadores y, el segundo de exclusividad para los sujetos procesales que intervienen en una audiencia. Dentro de las audiencias existen normas para cada interviniente que actúa en estas, estas normas están revestidas en principios que deben aplicarse al momento de actuar o al momento de tomar una decisión judicial. Por ende, es importante el conocimiento en materia procesal penal, porque nos ayuda a no perdernos en el campo de batalla y a esquivar las minas para no explotar, además que este sistema dispositivo le limita ciertamente al tribunal penal al momento de tomar una decisión en su fallo.


Palabras clave: audiencia, congruencia, dispositivo, discrecionalidad, justicia, juzgadores, principios procesales

Abstract

Criminal procedural law contains procedural inputs based on principles, whose purpose is optimization, with which lawyers must handle and apply it for each specific case, therefore the justice system has the obligation to respect and apply them, in this scientific article we are going to focus exclusively on two principles, the principle of congruence and the dispositive principle, the first of exclusivity for the judges and the second of exclusivity for the procedural subjects involved in a hearing. Within the hearings there are rules for each participant who acts in them, these rules are

covered in principles that must be applied when acting or when making a judicial decision. Therefore, knowledge of criminal procedure matters is important, because it helps us not to get lost on the battlefield and to avoid mines so as not to explode, in addition to the fact that this device system certainly limits the criminal court when making a decision on its ruling.

Keywords: audience, congruence, device, discretion, justice, judges, procedural principles

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Fardán Largacha, J. A., Barcía Zambrano, H. J., & Núñez Vera, J. P. (2023). Regla de la congruencia en el sistema dispositivo penal. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(6), 859 – 874. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1492>

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por finalidad encontrar conceptos claves del principio de congruencia para una correcta aplicación en el sistema dispositivo actual que rige en la legislación procesal penal ecuatoriana, no obstante no se puede dejar escapar una concepción correcta de lo que es y el alcance que tiene y genera el principio dispositivo, que vale la redundancia es un principio inherente a los sujetos procesales, en ese sentido un juez está limitado por lo que aleguen y prueben las partes dentro de un juicio, y es aquí la esencia misma del principio dispositivo, que básicamente es un impulso procesal que tienen las partes para llevar a cabo sus estrategias litigiosas, porque dentro del marco jurídico ecuatoriano se encuentra este sistema, además de ser dispositivo también es adversarial y contradictorio y, el juez no es más que un veedor y controlador dentro de las salas de audiencias, que al momento de deliberar a tomar una decisión, el principio de congruencia sale a flote y le advierte al juzgador que solo puede tomar una decisión respecto a lo alegado por las partes y a lo que existe en la verdad procesal.

METODOLOGÍA

La presente investigación que se va a realizar, además de exhaustiva, es evidentemente cualitativa, ya que se va a tratar técnicamente con observancia jurídica a los puntos centrales del título y el problema jurídico a tratar, además del acompañamiento de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. La metodología se basa en un estudio exploratorio para el cual se empleó la revisión de literatura pertinente al tema jurídico a tratar con un enfoque cualitativo y en factibilidad a su análisis se consideró información actualizada del sistema de principios que rigen en el Ecuador y en organizaciones oficiales en base al Registro Oficial legal de publicación y revistas con proyecciones investigativas de los últimos 5 años de antigüedad.

En mención a la legalidad del tema propuesto se desarrolló una búsqueda técnica en la plataforma de Lexis Finder, esta es una herramienta oficial del sistema normativo ecuatoriano y a la vez es una plataforma profesional jurídica de investigación que recopila más de 500.000 documentos indexados de normativas derogadas y vigentes, leyes y jurisprudencia actualizada y que opera desde el año 1830 en Ecuador, esta base de datos cuenta con la información jurídica oficial del estado ecuatoriano que se publica en el periódico oficial y es soporte para las entidades públicas y entes privados en apoyo de la evolución jurídica. De esta manera se obtuvo información oficial que opera en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, además de revisión literaria de carácter jurídico recaído sobre sentencias y criterios constitucionales de los organismos jurídicos con criterios vinculantes que permiten establecer los parámetros normativos y jerárquicos normativos sobre los principios y las leyes que se aplican sobre el sistema procesal penal.

DESARROLLO

Partes procesales dentro de un juicio penal

Dentro del sistema actual que rige en los procesos penales, los sujetos procesales son la fiscalía, la víctima, la defensa y el procesado, estos sujetos tienen la libertad probatoria de llevar sus teorías del caso con sus pruebas respectivas al juicio, el tribunal o juzgador lo que hará es dirigir a través de su presidente, en forma conjunta tendrán que deliberar y valorar lo que se probó en la audiencia respecto a lo que las partes alegaron en ella, por ende este sistema tiene sus ventajas tal como lo establece (Rojas, 2019) “ El sistema oral frente al sistema escrito tiene ciertas ventajas, porque existe una acentuada comunicación entre el juez y las partes. La prueba oportunamente anunciada y admitida se practica en audiencia oral pública y contradictoria. Las resoluciones por lo general, se dictan en audiencia, todo esto en base a los principios de concentración, contradicción, intermediación, dispositivo

y publicidad. Además, permite que las partes se preparen para argumentar sus pretensiones y centrar sus debates, así como el rol del juez cambia constituyéndose en director de la audiencia con sus facultades y limitaciones, entre estas últimas tenemos: no obtener información de testigos y peritos sino únicamente formular aclaraciones a fin que se mantenga su papel de juez independiente e imparcial”.

La base de un juicio en materia penal en el procedimiento ordinario es la acusación fiscal (artículo 609 del COIP), partiendo de esta premisa normativa, esta acusación tiene un supuesto de hecho con una calificación jurídica, que el procesado conoce desde el inicio de la instrucción fiscal, en base a esos hechos y derecho es que se va a defender hasta que culmine el proceso, ahora la interrogante que quiere plantearse esta investigación, es que de conformidad a la congruencia el tribunal aplicando la sana crítica y su discrecionalidad puede a través de los hechos probados cambiar la figura jurídica a la que presentó fiscalía e impulsó en el juicio penal. Habría que analizar si se estaría afectando el principio de congruencia y el principio dispositivo.

Sin duda el Ecuador se encuentra dentro de un sistema más puro, más auténtico, que permite litigar a las partes procesales con las reglas del sistema, teniendo un juzgador que es un tercero imparcial, que tendrá que ser un veedor de las audiencias, donde tendrá sus facultades y limitaciones. Justamente esas limitaciones que tiene el juez y también los sujetos procesales, son normas revestidas en principios que permiten las debidas actuaciones, las cuáles nos vamos a centrar en dos principios fundamentales que son la base de esta investigación, como es el principio dispositivo (inherente a los sujetos procesales) y el principio de congruencia (inherente al juzgador o tribunal). Dentro de los principios fundamentales sobre derechos humanos que ha ratificado el Ecuador se encuentra también el principio de no discriminación y el derecho a la igualdad. Según Carbonell: “la igualdad es uno de los elementos fundamentales de la sociedad, durante los últimos siglos las naciones han luchado por la igualdad y erradicar todas las formas de discriminación” (Carbonell, 2007, pág. 11)

El principio dispositivo dentro del marco jurídico ecuatoriano

El principio dispositivo es básicamente la facultad que tienen los sujetos procesales de impulsar el proceso y de llevar sus teorías a las audiencias dependiendo de las estrategias de cada litigante, El Código Orgánico de la Función Judicial en su articulado número 19 establece al respecto de este principio:

El Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación al principio dispositivo, dice: “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley” (Ecuador, 2015, pág. 8), mientras que nuestra constitución la regula en el artículo 168 numeral 6 que establece: sobre la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: “(...) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 93).

En materia penal en los delitos de acción pública para que pueda dar inicio un proceso judicial penal, debe haber la iniciativa e impulso de fiscalía (sujeto procesal en materia penal) para que solicite a un juez o jueza de garantía penales fecha, día y hora para la audiencia de formulación de cargos, esa formulación de cargos que realice fiscalía ya sea de facto y de iuris, deberá ser la misma en su dictamen acusatorio y posteriormente la acusación fiscal en el juicio respectivo, evidentemente siempre y cuando no exista dentro de la instrucción fiscal una reformulación de cargos, que es el único momento procesal oportuno que fiscalía puede cambiar y reformular los cargos, ya sea de facto o de iuri.

El principio de congruencia básicamente es la correlación que debe haber entre lo esgrimido por los sujetos procesales y lo reproducido por el acervo probatorio en consonancia con la sentencia que debe emitir el tribunal de Garantías penales, es decir, este principio es un límite a la discrecionalidad de los jueces al momento de tomar su decisión, no pueden irse más allá de lo solicitado por los sujetos procesales. Para (Garzón, 2021) “la congruencia exige correlación entre determinados actos procesales. Esa relación correlativa tiene su punto de nacimiento en la imputación originaria. Ésta es el primer segmento del principio de congruencia, dado que la identidad o correlación sucesiva que éste exige empieza en la imputación”.

Principio de Congruencia dentro del marco jurídico ecuatoriano

Efectivamente el principio de congruencia empieza desde el primer momento de imputación, ese momento procesal se denomina formulación de cargos, que es donde el fiscal realiza la imputación al procesado, donde establecerá los hechos penalmente relevantes y los adecuará a un tipo penal, donde se buscará probar una materialidad y una responsabilidad en grado de autor, coautoría, cómplice o autoría mediata. Esa imputación nace en ese momento y deberá quedar hasta que culmine todo el proceso penal, pasando esa imputación por la etapa intermedia y la etapa de juicio. Por ende, el tribunal de garantías penales deberá tomar muy en cuenta este principio al momento de deliberar y formar su sana crítica para emitir su fallo, ya sea de culpabilidad o ratificatoria de inocencia, refiriéndose exclusivamente a todo lo practicado por los sujetos procesales en el juzgamiento, no yéndose más allá de los hechos, ni omitiendo los mismos, siempre apegado a lo probado en el juicio.

El principio de Congruencia es necesario para el sistema procesal penal, el Dr. Iván Garzón afirma que: “la calificación jurídica efectuada por fiscalía no es obligatoria ni vinculante para el juez, el juez por la atribución que le confiere la constitución puede cambiar la calificación jurídica según su criterio” (Mg., 2021)

El principio de congruencia, en materia procesal penal, consiste en la coherencia entre la acusación fiscal y la sentencia, esto implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación. Este principio se encuentra íntimamente ligado al derecho de defensa, puesto que una de las partes el procesado ha iniciado y mantenido su defensa a lo largo de la etapa pre procesal y procesal penal en base a una teoría del caso encaminado a la defensa de un acto u omisión determinados. (Valarezo, 2014).

En consonancia, la congruencia deberá respetarse estrictamente a los hechos fácticos probados mediante acervo probatorio practicado en la audiencia de juicio, ¿y la calificación jurídica? Pues en este punto la congruencia no es tan estricta como si lo es con los hechos, pues si permite que el tribunal pueda apartarse de la calificación jurídica emitida por los sujetos procesales, en esto hay criterios internacionales y jurisprudencia, que vamos a traerlo a colación en esta investigación, con la finalidad de tener insumos jurídicos que nos permita tener matices para darle una solución al problema jurídico planteado en esta investigación.

Hay dos criterios internacionales que estandarizan formas de aplicar el principio de congruencia, una es en el caso (FERMÍN RAMÍREZ VS GUATEMALA, 2005) que estableció el siguiente criterio “que la parte acusadora o el juzgador mantengan sin variación alguna a los hechos en los que se basa su imputación, pudiendo variar únicamente la calificación jurídica del delito” y además estableció lo siguiente “que el procesado cuente con tiempo suficiente para preparar su defensa sobre el nuevo tipo penal acusado”.

Estos criterios que la CIDH estableció en este caso de FERMÍN RAMÍREZ VS GUATEMALA, nos indica que el principio dispositivo si puede debilitarse en un proceso penal, sin violentar la imparcialidad del juzgador ni la arbitrariedad de su decisión final, evidentemente deberá respetar ciertas reglas si desea

cambiar el tipo penal (calificación jurídica) que fiscalía usa en su acusación. Esto tiene sentido lógico desde el punto de vista del principio *iura novit curia*, que no es más que el juez o jueza conoce de derecho, si, conoce de derecho no de hechos, por eso es importante la aplicación de este principio universal que lamentablemente en el Ecuador los juzgadores tienen temor de aplicarlo y se vuelven timoratos a la acusación que mantiene fiscalía.

Es importante destacar que el tribunal es un tercero imparcial en el litigio penal, y debe ser muy cuidadoso al momento de aplicar principios procesales en su fallo judicial, dar seguridad jurídica en sus fallos, es importante tener presente que el juez no es un robot, es un humano con una masa encefálica, llena de neuronas que permite el pensar, razonar e interpretar, por eso este tema de investigación es importante para los jueces y juezas que en su día a día se pueden encontrar con casos donde tengan que dejar a un lado el dispositivo del sistema y aplicar otros principios.

Hay criterios jurisprudenciales tanto ecuatorianos como colombianos que pueden ayudar a ilustrar para tener aún más certeza de que el principio dispositivo si puede debilitarse con las reglas de la congruencia, la Corte Nacional en un fallo de triple reiteración en relación a estos principios menciona al respecto.

Como se expuso anteriormente, la teoría del caso fue por falsificación de firma en un documento privado, y el auto de llamamiento a juicio por el delito de utilización dolosa de documento falso, no como señala el Tribunal del juicio en sentencia de mayoría, esto es la utilización dolosa de la copia de un documento falso, la falsificación de un instrumento público y de un instrumento privado. Esto afectó al principio de congruencia, y por tanto al derecho a la defensa. Sobre el principio de congruencia en materia penal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala*; dijo: «a) Principio de coherencia o correlación entre acusación y sentencia. 67. Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la “acusación” en el debido proceso penal vis-d-vis el derecho de defensa. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado “principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia” implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación...”. En el presente caso la narración de los hechos por la Fiscalía es distinta a la que concluyó el tribunal del juicio, si los hechos fueron falsificación de firma en un documento, la sentencia no debió pronunciarse sobre los hechos que no tuvieron relación o conexión con los mismos”. (FALLO TRIPLE REITERACIÓN, 2013)

Partiendo del análisis jurídico de este fallo se puede desprender que, la Corte Nacional acogió el criterio que recae sobre esta investigación, criterio de la CIDH, el cual manifiesta que un Tribunal si puede apartarse de la calificación jurídica que presenta fiscalía más no en los hechos probados en la audiencia, de eso no puede apartarse un tribunal porque estaría afectando el derecho a la defensa. En este caso citado, fue un recurso de casación que la acusación particular fue el recurrente, el cual esgrimía que debería casarse la sentencia de segunda instancia por cuanto el tribunal se apartó de la calificación jurídica que emitió fiscalía, omitiendo dos tipos penales que fiscalía acusó, por ende, el tribunal de la sala de lo penal de la Corte Nacional de Justicia declaró improcedente el recurso de casación planteado por la acusación particular.

Ahora bien, es importante con fines deductivos presentar y tener un criterio constitucional referente al problema jurídico planteado en esta investigación, ya que, por tener 2 principios constitucionales en juego, se debe tener insumos constitucionales para tener una respuesta concreta al problema planteado, por ende, hay que analizar que establece el criterio de la Corte Constitucional ecuatoriana:

“Esta sentencia de EP (acción extraordinaria de protección) se dio por motivos que en una audiencia preliminar el fiscal no tenía los elementos para acusar con la figura jurídica que tenía el procesado, pero el juez de igual manera dictaminó auto de llamamiento a juicio por otro delito, argumentando que eran tipos penales genéricos, por esa razón el procesado se sintió afectado y apeló, apelación que no fue aceptada y por esa razón aplicaron la EP alegando vulneración al derecho del debido proceso y tutela judicial efectiva, al respecto la corte en su fallo vinculante en el caso en concreto determinó que En el caso en cuestión, el agente fiscal expresó no poder demostrar la existencia del delito contenido en el dictamen fiscal (delito genérico tipificado en el artículo 82 de la ley de aduanas); por otro lado, el juez de garantías penales, en lugar de dictar sobreseimiento, dictó auto de llamamiento a juicio en base a un tipo penal distinto (artículo 83 literal J de la ley de aduanas). La corte constitucional sostuvo que el juez de garantías penales tiene plena facultad para especificar el tipo penal acusado de forma general por el fiscal. (Acción Extraordinaria de Protección, 2013)

En este caso en concreto hay contradicciones con la decisión tomada por la corte, ya que en ese momento procesal no es adecuado inmiscuirse en el cambio de la figura del tipo penal, primero porque la fiscalía es la titular de la acción penal pública, segundo porque el auto de sobreseimiento es apelable y tercero porque la correcta decisión era elevar en consulta a un fiscal superior para que examine si era prudente determinar dictamen abstentivo, por cuestiones que la figura jurídica no se podría demostrar.

Fiscalía tiene el poder para investigar delitos de acción pública, es el que tiene las facultades administrativas, económicas e institucionales para poder recabar elementos de convicción con la finalidad de tener certeza al momento de dictar un acusatorio o abstentivo, por ende un juez de garantías penales en una audiencia preparatoria de juicio no puede irse más allá de lo expuesto por los sujetos procesales, porque no es una audiencia de juicio, en la de juicio si puede cambiar figura jurídicas.

Es por esto que, en el juicio el tribunal al momento de deliberar es cuando realiza el verdadero momento de juicio, es decir, cuando va a determinar si hay acción, tipicidad, antijuridicidad y sobre todo si existe un juicio de reproche en la culpabilidad, analiza lo jurídico plenamente, es lo que no sucede en una audiencia preliminar, donde el juez va a verificar si existen elementos de convicción de cargo suficientes para determinar la existencia de un delito para poder ir a juicio, si no hay esos elementos que presuman la existencia de un delito al juez no le queda otra alternativa que dictar sobreseimiento.

Además, cabe recalcar que el sobreseimiento es apelable, un juez de alzada podría haber examinado si la decisión del juez fue la correcta o no, también tiene otra facultad de que puede elevarlo a consulta a petición de parte o de oficio (depende de la pena del delito) para que sea un fiscal superior si revoca o confirma la decisión del fiscal inferior.

Esta corte tomó esta postura en aplicación al principio *iura novit curia*, que es un principio universal y de aplicación de los juzgadores, por ende, son importante las palabras del jurista (GUERRERO, 2020) que establece que “el principio *iura novit curia* le faculta al órgano jurisdiccional para enmendar los errores de derecho de las partes, así como para suplir y ampliar los fundamentos de derecho cuando las partes no los han invocado o cuando observa que existen otros derechos vulnerados”.

Como claramente lo establece Juan Francisco Guerrero, este principio sirve para corregir, enmendar, suplir errores de DERECHO, si de derecho puro, por eso es indispensable destacar que es en el juicio donde un tribunal puede cambiar la figura jurídica propuesta por la fiscalía. Pero como todo derecho y

principios no son absolutos y tienen sus límites, Juan Francisco ilustra al respecto: Sin embargo, aquello no significa que este principio sea absoluto, ni que el juzgador pueda actuar de manera arbitraria. Al contrario. El límite natural del principio *iura novit curia* es el derecho a la defensa de la otra parte. En ese sentido, el órgano jurisdiccional no podría aplicar este principio y dejar en indefensión a la otra parte procesal.

El jurista Zaffaroni en su obra Penal “Un desafío a la dogmática penal” expresa lo siguiente: el populismo de la sociedad contamina directamente al proceso penal, los juzgadores tienen que trabajar sobre los elementos fácticos y sobre las pruebas” (Zaffaroni, 2020 , p. 4), toma un concepto acertado, y manifiesta claramente que el límite de aplicación del *iura novit curia* es el derecho a la defensa, y esto aterriza directamente en el campo penal en el juicio, el tribunal no puede cambiar figura jurídica si eso afecta directamente el derecho a la defensa, no puede introducir hechos que no se haya podido defender el acusado en el juicio, por eso ese cambio de tipo penal tiene que estar conectado a la defensa de los hechos, tiene que estar conectado al mismo bien jurídico y mismo capítulo del código orgánico integral penal para poder cambiar la figura jurídica.

Bajo esta postura el catedrático (PASQUEL, DERECHO PROCESAL PENAL, 2020) sostiene lo siguiente al respecto del principio *iura novit curia* “los jueces de garantías penales que sin apartarse de los hechos materia de la acusación, pueden cambiar la adecuación típica al momento de resolver, aplicando el principio *iura novit curia* que se encuentra previsto en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Por otra parte, se descarta la tesis de que se entiende la aplicación del principio de congruencia como exigencia para el juez de estar vinculado al dictamen acusatorio del fiscal, tanto en los hechos como en el derecho o adecuación típica en que ubique la fiscalía, a los hechos probados”.

El catedrático toma una postura más radical sobre la incongruencia, donde él la descarta en el punto de que no se debe exigir que el juez debe estar vinculado al dictamen acusatorio del fiscal, tanto en los hechos como en el derecho, entonces el juez no puede apartarse de los hechos, pero sí del derecho puro, ahí el tribunal sí puede apartarse y aplicar el *iura novit curia*, pero no puede apartarse de los hechos vinculados al caso, claro, que si esos hechos de fiscalía fueron probados, si no fueron probados el tribunal si podrá apartarse de esos hechos.

Criterios en derecho comparado

Los jueces y juezas del Ecuador en justicia ordinaria y constitucional tienen un referente al momento de motivar sus fallos jurisdiccionales, por esa razón es importante adjuntar en esta investigación un criterio de la Corte Colombiana, que es un referente para la jurisprudencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por su dialéctica, por su razonamiento en casos complejos al momento de resolver. La postura que toma es al respecto del principio de congruencia en materia penal, la corte establece lo siguiente: “En materia de aplicación del principio de congruencia en el contexto de un sistema penal acusatorio, se trata de un principio cardinal que orienta las relaciones existentes entre la formulación de la acusación y la sentencia, su aplicación se extiende al vínculo existente entre la audiencia de imputación de cargos y aquella de formulación de la acusación, de allí que esta última no pueda incorporar hechos nuevos, es decir, no imputados previamente al procesado”

El criterio es acertado por cuanto establece la imposibilidad al juzgador de introducir hechos nuevos no imputados previamente al procesado, como quedó sentado en líneas anteriores, la congruencia es un límite a la discrecionalidad de juzgador al momento de elaborar su decisión, pero es un límite absoluto para los hechos, pero no para el derecho. En el Diario Constitucional de Chile se encuentra establecido lo siguiente: “el principio de congruencia constituye una garantía para la defensa ya que limita el accionar erróneo del tribunal” (Constitucional, 2022)

En México rige de manera acertada el principio de igualdad en todos los procesos penales, el jurista Eduardo López Betancourt ilustra al respecto que: “es un derecho de los sujetos procesales tanto de la víctima como del acusado la igualdad ante los órganos jurisdiccionales” (Betancourt, 2018, p. 33), este principio se base en la no discriminación procesal por parte de los operadores de justicia.

Ahora bien, cuando se habla del principio de congruencia hay que tener en cuenta que el operador de justicia(juez) de considerarlo necesario en base a las pruebas planteadas en audiencia de juicio, de ser el caso, presumirá la inocencia del acusado si es que no encuentra material probatorio suficiente, el jurista Eduardo López manifiesta al respecto que: “el derecho al principio de presunción de inocencia es la columna vertebral del proceso penal, ya que este principio se enfoca sobre la carga de la prueba y permite que los justiciables obtengan la correcta administración de justicia” (Betancourt, 2018, p. 38)

Es necesario destacar un precedente histórico, por eso es fundamental remontarse al pasado y analizar qué pensamiento se tenía de la congruencia, “ En el Derecho Romano, el principio de congruencia tiene sus antecedentes desde el sistema formulario hasta el extraordinario. En Justiniano, se entendía desde las Institutas en las que se encontraba que “si el demandante, en la intentio, comprendía más de lo que era debido, caía la causa, es decir, perdía la cosa y era difícil que el pretor se la restituye a menos que fuera menor de veintiocho años” (MARTÍNEZ, 2012). En Roma, el juez solía utilizar una fórmula magistral: “si la intención del actor no está justificada, debía absolver al demandado si paret condemna; si nono paret, absolve”. Entonces, se afirmaba como consecuencia que el juez estaba obligado a condenar al demandado, de lo contrario debía absolver. Por su parte, la intentio enuncia la razón que el actor hacía valer en un juicio resultando fundamental, “en ella se contenía la apreciación unilateral que hacía el actor del punto litigioso; apreciación que sería objeto de la declaración del juez que podía ser aprobada o rechazada por este”.

Los efectos de la congruencia en tiempos pasados genera un efecto un tanto radical, por eso este principio es de suma aplicación en el sistema litigioso, ya que una incongruencia genera efectos que puedan afectar derechos, tales como la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía de motivación, por eso un juez al resolver un problema se convierte en un cirujano, él debe extraer de la piel los órganos que va a sacar, ya que si lo hace incorrectamente puede traer consecuencias graves, asimismo un juzgador, él debe extraer de la ley las normas a aplicar, y para eso está los principios, que no son más que una optimización para aplicar normas jurídicas en un caso en concreto.

En Argentina el panorama es amplio, Zaffaroni habla sobre la realidad penal Argentina: “la constitución de la República de Argentina dentro de sus disposiciones ratifica a la ciencia jurídica penal como proveedor inmediato de ilustración jurídica a los jueces” (Zaffaroni E., 2020, p. 24), es decir, que al igual que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano los jueces tienen que respaldarse en la constitución conforme al artículo 425 de la carta magna.

En Chile el diario constitucional ilustra sobre el principio de congruencia en su sentencia Rol N° 75.670-2021 del 16 de marzo del 2021: “el principio de congruencia permite frenar la lesión de los derechos del procesado, permitiéndole el ejercicio de la defensa con el fin de garantizar el debido proceso” (constitucional, 2021, p. 13)

Criterios opuestos

De la realización de esta investigación se desprende criterios sobre las dos posturas, ya que de un análisis técnico jurídico se puede obtener un entendimiento concreto, tener insumos distintos para llegar a una determinada conclusión, para esto es necesario traer a colación el criterio jurídico de un profesional del derecho que se refiere a una lógica para que el tribunal esté vedado de poder cambiar la figura jurídica que fiscalía usó en su acusación fiscal, lo cual argumenta lo siguiente:

“Todo se resume en una cuestión de lógica, si un Tribunal Penal altera en su sentencia el nomen iuris de la infracción penal acusada por el fiscal; o contempla hechos no acusados por el fiscal; o agrega agravantes, se arroga para sí las funciones más básicas tanto de acusación y juzgamiento (TOBÓN PERILLA, 2011), rompiendo de manera flagrante con el principio de imparcialidad judicial violando el derecho constitucional a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

No bastando con lo planteado, se vulnerarían los principios de igualdad entre las partes, puesto que el procesado estaría litigando simultáneamente contra el fiscal y contra el juzgador; y, la violación al principio de contradicción y dispositivo puesto que es potestad exclusiva de los partes trabar la Litis.

Así mismo, es potestad exclusiva de la Fiscalía acusar y solicitar el juzgamiento y la condena de un delito. Finalmente, la función de un Juez dentro de un sistema de garantías constitucionales, no es ser aliado de la Fiscalía y enmendar su torpeza en perjuicio de la persona procesada”. (VALAREZO, 2014).

Pues bien, este autor sostiene que desde una lógica un tribunal no puede apartarse de la acusación, pues eso sería que, el acusado litigue no solo con fiscalía sino también con el tribunal, donde afectaría la imparcialidad, la contradicción y el dispositivo. Es interesante lo que expresa dicho autor pues parcialmente si bien es cierto un tribunal no puede agregar hechos o suprimir hechos que hayan sido probados, muchos menos agregar agravantes que no fueron alegada por la parte procesal, entonces un tribunal está prohibido de realizar aquello, pues estaría realizando una sentencia extra petita o ultra petita, lo cual evidentemente afecta a la defensa, pero si lo puede hacer con el tipo penal (figura jurídica).

Zaffaroni manifiesta al respecto que: “Durante décadas la ilicitud de las penas se ha convertido en un fenómeno social que ocupa como sujeto activo a los agentes administrativos del estado” (Zaffaroni, 2020, p. 17)), desde una lógica humana, los jueces no son timoratos ante fiscalía y muchos menos robots para realizar mecánicamente lo que dice fiscalía, entonces existe una excepción ante el principio de congruencia al momento de realizar el cambio al tipo, siempre y cuando no afecte el derecho a la defensa, esto se perfecciona en el ejemplo a continuación.

Fiscalía acusa a X persona por el tipo penal de asesinato por haber matado a su padre, dentro del juicio fiscalía no logra demostrar que X era para del occiso, por ende para la verdad procesal X no era padre del occiso, pero aun así fiscalía solicita la pena máxima por el delito de asesinato, la defensa alega que debe ratificarse la inocencia por cuanto no se configura el delito de asesinato, pero dentro del juicio si se demostró que X mató al occiso, ¿SE PODRÍA ABSOLVER AL ACUSADO EN ESTE CASO?. Pues bien, aquí el tribunal debe apartarse de la figura jurídica que fiscalía acusó al acusado, y debe sentenciarlo no por asesinato sino por homicidio doloso, por cuanto el acusado se defendió de esos mismos hechos y el homicidio está en el mismo capítulo del COIP, el mismo bien jurídico (inviolabilidad de la vida). Evidentemente cada caso tiene sus matices que deben resolverse, pero vedarlo al tribunal de cambiar la figura jurídica cumpliendo los requisitos que anteriormente se expusieron (defendido de los mismos hechos, mismo bien jurídico tutelado, y mismo capítulo del COIP) es afectar a la seguridad jurídica y al principio iura novit curia.

La reformulación de cargos como única oportunidad de variar la calificación jurídica de la infracción investigada

“La etapa de instrucción tiene como objeto recabar elementos de convicción para que el Fiscal formule o no una acusación contra la persona procesada. En la audiencia de formulación de cargos, el fiscal se encuentra obligado a determinar la infracción penal que se le imputa al procesado. Posterior a la conclusión de la instrucción, el Fiscal deberá solicitar al Juez día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, donde el Fiscal emitirá su dictamen acusatorio o abstentivo. El auto de llamamiento a juicio dictado por un Juez de garantías penales en esta audiencia

contendrá el delito acusado por la o el fiscal (Art.608 COIP). Además, cabe recalcar que el juicio, etapa principal del proceso penal, se sustenta sobre la base de la acusación fiscal (Art.609 COIP). En mérito de lo expuesto, el único momento procesal pertinente para reformular la calificación jurídica de los hechos es durante la etapa de instrucción, así lo dispone el Código Orgánico Integral Penal.

Esto conlleva que el Juez de garantías penales, así como el Tribunal que conozca la etapa de juicio se encuentran limitados a decidir dentro de la Litis, trabada por la acusación fiscal y la defensa del procesado, puesto que la oportunidad procesal de cambiar la calificación jurídica de los hechos ha precluido. Una interpretación contraria, implicaría una desigualdad manifiesta entre las partes puesto que la calificación jurídica podría variar en el auto de llamamiento a juicio y finalmente en la sentencia, privando al procesado de su derecho a la defensa'' (VALAREZO, 2014).

Efectivamente la reformulación de cargos tiene esa finalidad tácita, la cual es cambiar la figura jurídica que anteriormente estaba, pero ese cambio se da no porque al fiscal le dio la gana de reformular, no, ese cambio se da por motivos que dentro de la instrucción fiscal aparecieron nuevos elementos de convicción (hechos fácticos) que motivan al fiscal a reformular cargos, pero eso no sucede cuando el tribunal cambia la figura jurídica, porque como ya ha quedado sentado el tribunal no puede apartarse de los hechos, no puede agregar nuevos hechos, en eso sí está vedado absolutamente, lo que no está vedado es en el cambio de la figura jurídica, siempre y cuando cumpla los requisitos ya establecidos en esta investigación.

En la obra Penal "Penas ilícitas" Zaffaroni expresa que:

"En la práctica social, el derecho penal se ve ultrajado, los jueces para crear una imagen positiva del estado de derecho como ente proveedor de seguridad jurídica el aparato judicial suele aplicar penas degradantes e inhumanas, a eso se le suma el populismo incorporado con los medios de comunicación. Todo esto ciega al juzgador y no se aplica una pena acertada a la realidad, acertada al debido proceso". (Zaffaroni E. R., 2020, p. 22)

El debido proceso es un sistema veedor, garante y aplicativo de las reglas del sistema procesal para que se desarrolle un proceso puro, caro y preciso con una sentencia transparente conforme a derecho sin errores ni criterios subjetivos por parte de los servidores públicos que administran justicia. La constitución de la República del Ecuador al ser la carta magna se encarga de proteger todos los actos administrativos y actuaciones judiciales mediante la aplicación inmediata de los principios constitucionales.

Aplicación del método de la ponderación para resolver el problema jurídico planteado

Tras poner sobre la mesa la investigación que se realizó para solucionar el problema planteado, y tras observar criterios y argumentos diferentes sobre si un tribunal en base al principio de congruencia puede cambiar la figura jurídica utilizada por fiscalía en su acusación, debilitando el principio dispositivo, llegó a la conclusión que nos encontramos ante la colisión de dos principios, por ende para solucionar este problema es necesario utilizar el método de ponderación analizado y aplicado por el jurista Robert Alexy, que establece que para interpretar los principios en una pugna se utiliza la ponderación con subprincipios que establecerán cuál principio debe prevalecer sobre el otro.

El profesor Robert Alexy ilustra al respecto que: "en el derecho constitucional alemán la ponderación forma parte del principio de proporcionalidad que consta de tres subprincipios: los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto. Los tres principios expresan la idea de la optimización. Los derechos fundamentales, como principios son mandatos de optimización, como mandatos de optimización, son principios las normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor

medida posible en atención a las perspectivas fácticas y jurídicas”. (PASQUEL, TEMAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, 2021)

Básicamente lo que manifiesta Robert Alexy es que cuando existan colisiones entre principios tienen que ser resueltas de modo distinto, cuando dos principios entran en colisión; por ejemplo, porque el primero establece una conducta determinada está prohibida y el segundo que está permitida (prohibición del tribunal de no apartarse de los hechos y derecho de la acusación fiscal por principio de congruencia y la permitida es que el tribunal tiene la facultad de enmendar los yerros del derecho siempre y cuando no afecte el derecho a la defensa, principio *iura novit curia*, el juez conoce de derecho no de hechos).

Uno de los dos principios ha de ceder frente al otro. Pero esto no significa que uno de los dos principios sea inválido, ni que el principio desplazado tengamos que introducir alguna excepción, lo que sucede es que, en determinadas ocasiones, un principio precede al otro. Es por esta razón que se afirma que, en los casos concretos, los principios tienen diferente peso y el conflicto ha de resolverse según la dimensión del peso y no según la dimensión de la validez. (Acción Extraordinaria de Protección, 2013)

En el ejemplo planteado anteriormente es un caso concreto donde se puede aterrizar y aplicar estos criterios de ponderación, donde la congruencia cede y prevalece el *iura novit curia*, pero eso no quiere decir que la congruencia pierda su real vigencia o en su defecto sea inválida, no, simplemente en un caso en concreto pierde su peso en ese momento por determinadas circunstancias que se analizarán.

Test de proporcionalidad

La doctrina ha dejado sentado que a la proporcionalidad se la debe denominar test de proporcionalidad, ya que más que un principio es un test que se realiza aplicando subprincipios como el de idoneidad y necesidad, para la Real Academia Española ha definido al test como “prueba destinada a evaluar conocimientos o aptitudes, en la cual hay que elegir la respuesta correcta entre varias opciones previamente fijadas”: «Al final del test sume sus puntos y consulte nuestra escala de calificaciones».

Como bien lo establece RAE el test es una escala que va subiendo poco a poco para llegar a una conclusión determinada, por ende, este test de proporcionalidad va a ir subiendo a medida que se va analizando los subprincipios. Para (COLOMBIANA, 2018) “La visión que ofrecemos sitúa al principio de proporcionalidad como un instrumento de la hermenéutica constitucional, capaz de brindar una fundamentación humanística al conocimiento jurídico y de tomar en cuenta los factores y circunstancias propias del comprender no solo lingüístico, sino de las barreras culturales y la distancia entre el texto y la época actual de necesidades y realidades de la sociedad contemporánea José Francisco García García⁵, hace una defensa de esta técnica al interior de los tribunales constitucionales, y señala que si se trata de un método de control objetivo y que da mayor margen de fundamentación a las sentencias(...) Las bondades de esta metodología de control son diversas: objetiviza el control, eleva la fundamentación y calidad de las sentencias y aumenta la certeza jurídica (...). L. Iván Díaz García, presenta las bondades de esta herramienta de control, y señala que se trata de un (...) procedimiento de decisión claro, relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable”.

Principio de idoneidad

Este principio como ya quedó planteado en líneas anteriores, es un principio que nace del principio de ponderación, es decir es un subprincipio, que permite encontrar matices de razón idóneas para analizar qué principio debe prevalecer ante otro en una colisión. La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin (STC N° 0045-2004-AI).

Este sub-principio permite verificar cual es la finalidad idónea para que un principio sobresalga más que otro en un caso concreto, cuál es el fin constitucionalmente válido, en este caso el fin que busca es que exista plena seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico, haciendo prevalecer los errores de derecho, con su límite máximo que es no afectar el derecho a la defensa, ya que el iura novit curia no solo debe aplicarse para cambiar de figura jurídica que a prima facie parece perjudicar a la defensa, también puede cambiar de tipo penal que a prima facie parezca favorecer a la defensa, por ejemplo; cuando fiscalía ni defensa han solicitado atenuantes que nazcan de los hechos probados en el juicio, el fin máximo para que pese más un principio (iura novit curia) versus otro principio (congruencia) es garantizar una seguridad jurídica en el proceso penal.

En tal lineamiento, los principios jurídicos que rigen en Ecuador están alineados con el sistema internacional de derechos humanos, es por esto, que el jurista peruano Jhon establece al respecto que: El sistema de protección de derechos humanos no puede quedar al arbitrio del poder público” (Jhon, 2018, p. 38). La jurisprudencia que se recoge en Ecuador viene directamente de lo establecido en la convención interamericana de Derechos Humanos ya que el concepto de ley es un régimen de protección de los derechos humanos.

Principio de necesidad

Este sub-principio es básicamente la decisión que tiene que tomar en cuanto al momento de elegir qué principio va a prevalecer ante el otro, en el sentido de cuál es menos dañoso que el otro en un caso concreto, surge la necesidad de aplicación de este principio cuando se establece un conflicto de principios y debe aplicarse el más necesario. En este sentido (LEÓN, 2020) manifiesta que “Busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o al menos que lo sean optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin”.

En este sentido cabe resaltar la importancia del principio de subsidiariedad, el jurista José Antonio Caro establece: “En doctrina penal, el principio de subsidiariedad tiene relación con el principio de mínima intervención penal ya que el fin de ambos principios es limitar la punibilidad con el fin de buscar otras vías distintas a la penal para la solución de conflictos de relevancia jurídica y social”. (Caro, 2018, p. 30). Es importante que los operadores de justicia tengan en constante práctica y conocimiento de los principios del sistema procesal ecuatoriano, y de ser el caso, aplicar el principio de mínima intervención penal como hace énfasis en autor Jhon:

“La autoridad competente está obligada a conocer los principios que rigen el proceso penal y cuando se trate del principio de mínima intervención penal hay que aplicar del ejercicio del ius puniendi de la forma más pura y acertada, este principio opera para evitar ciertos comportamientos injustos. La autoridad competente hará uso de este principio en sentido objetivo interpretativo de la ley” (Jhon, 2018, p. 31)

CONCLUSIÓN

La presente investigación identifica la relevancia jurídica que implica el ejercicio de la aplicación del principio de congruencia y determina el alcance legal operativo que recae sobre los principales principios que rigen el proceso penal en la práctica penal. El principio de congruencia es un limitante del accionar entre la fiscalía y el auto o sentencia emitido por el tribunal, gracias a este principio los juzgadores tienen la facultad legal de darle una calificación jurídica distinta al hecho sin importar que la fiscalía acuse enfocada en un determinado tipo penal el tribunal puede cambiar esta calificación jurídica sin importar que la pena sea más grave que la pedida por el fiscal. Este sistema de principios nace con el garantismo constitucional que la nueva constitución del 2008 incorpora en todos los

procesos incluido el proceso penal, dentro de los principales principios garantistas destacan el principio de legalidad, el principio in dubio pro reo, el principio de contradicción, el principio de oportunidad, entre otros. El principio de congruencia materia del presente análisis enfoca la buena aplicación del sistema de justicia en la parte resolutive de la sentencia ya que el procesado cuenta con el derecho constitucional de que se lo juzgue estrictamente sobre los hechos para que todo sujeto procesado goce de la garantía del debido proceso y la garantía del derecho a la defensa en base al principio de legalidad. La falta de aplicación o indebida interpretación del principio de congruencia en el proceso penal violenta directamente el estado constitucional de derechos y justicia y lesiona la jerarquía del ordenamiento jurídico constitucional que establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador En un estado Constitucional de Derechos y Justicia esto es muy grave y los funcionarios garantes de aplicar el garantismo constitucional son los jueces y por ende no pueden cometer errores de vulneración a la hora de emitir sus fallos o resoluciones (sentencias debidamente ejecutoriadas), entonces gracias al principio dispositivo a la congruencia procesal los jueces se dictarán sentencia entorno a los hechos y al sistema probatorio propuesto por la fiscalía en su acusación fiscal (calificaciones jurídicas imputadas), es decir, todos los sujetos procesales tendrán que cumplir correctamente sus roles incluido la defensa ya que una buena defensa técnica tiene que estar preparadas para saber reconocer las acusaciones defectuosas y no dejarse sorprender por la fiscalía caso contrario lo más ético dentro del proceso penal es que se ratifique el estado de defensa y el que el procesado no quede en estado de indefensión. La calificación jurídica de los hechos que imputa fiscalía formalmente con el tipo penal establecido no significa una obligación imperativa de que el juez tenga que resolver en el marco de ese tipo penal, el juez tiene la competencia legal de poder cambiar el tipo penal y la calificación jurídica en beneficio de los hechos y la verdad.

REFERENCIAS

Acción Extraordinaria de Protección, 036-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 24 de 4 de 2013).

Betancourt, E. L. (2018). Amparo en materia Penal. Ciudad de México: IURE editores, S.A. de C.V.

Betancourt, E. L. (2018). Amparo en materia Penal. México: IURE EDITORES.

Carbonell, M. (2007). Discriminación, igualdad y diferencia política (Primera ed.). (stalleresdeJano, Ed.) México D.F.: Comisión de Derechos humanos del Distrito Federal.

Caro, J. J. (2018). SUMMA PENAL, toda la jurisprudencia vinculante, relevante y actual. Lima, Perú: Nomos & Thesis.

COLOMBIANA, C. C. (27 de 9 de 2018). REVISTA JURÍDICA. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/4663/3957>

constitucional, D. (16 de marzo de 2021). Sentencia Rol N° 75.670-2021. Santiago de Chile: Estado Diario. Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/2.1.-CS-ROL-N%C2%B0-75.670-2021.pdf>

Constitucional, D. (3 de abril de 2022). Diario Constitucional.cl. Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/04/03/el-principio-de-congruencia-en-materia-penal-constituye-una-garantia-para-la-defensa-de-que-el-tribunal-no-excedera-en-su-condena-los-hechos-descritos-en-la-acusacion/>

Constituyente, A. N. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Lexis Finder.

Constituyente, A. N. (2008). Derecho al Trabajo. Quito: Registro Oficial 449.

Ecuador, A. N. (2015). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador: Lexis Finder.

FALLO TRIPLE REITERACIÓN, 582-2013 (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE LO PENAL 27 de 8 de 2013).

FERMÍN RAMÍREZ VS GUATEMALA, 20 de junio de 2005 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 20 de 6 de 2005).

Garzón, V. I. (12 de 4 de 2021). DERECHO ECUADOR. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principio-de-congruencia-derecho-penal/>

GUERRERO, J. F. (2020). LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR. QUITO: CEP.

Jhon, J. A. (2018). SUMMA PENAL, toda la jurisprudencia vinculante, relevante y actual en un solo volumen. Lima, Perú: Nomos % Thesis.

Jhon, J. A. (2018). SUMMA PENAL. Lima, Perú: Nomos & Thesis.

LEÓN, F. J. (20 de 5 de 2020). CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf

MARTÍNEZ. (2012). INQUISICIÓN. ESPAÑA: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

Mg., D. I. (12 de abril de 2021). Derecho Ecuador. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/principio-de-congruencia-derecho-penal/>

PASQUEL, Z. (2021). TEMAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL. QUITO: CEP.

PASQUEL, Z. (5 de 4 de 2020). DERECHO PROCESAL PENAL. GUAYAQUIL: CEP.

Rojas, R. X. (2019). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal. Universidad Internacional del Ecuador, Ecuador, 4.

Santamaría, R. Á. (2008). Neoconstitucionalismo y sociedad. Quito - Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Valarezo, A. C. (12 de 9 de 2014). Derecho Ecuador. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/-principio-de-congruencia-y-la-reformulacion-de-cargos->

VALAREZO, A. C. (12 de 9 de 2014). DERECHO ECUADOR. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principio-de-congruencia-y-la-reformulacion-de-cargos/>

Zaffaroni, E. (2020). Penas ilícitas: un desafío a la dogmática penal. Buenos Aires, Argentina: Editores del Sur.

Zaffaroni, E. (2020). Penas ilícitas: un desafío a la dogmática penal. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Editores del Sur.

Zaffaroni, E. R. (2020). Penas ilícitas: un desafío a la dogmática penal. Buenos Aires, Argentina: Editores del Sur.

Zaffaroni, E. R. (2020). Penas ilícitas: Un desafío a la dogmática penal. Buenos Aires, Argentina: Editores del Sur.